



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.3.4. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Resumen de la consulta			Datos básicos			
Nombre de la entidad			Resolución			
Responsable del proceso			Fecha de publicación del informe			
Nombre del proyecto de regulación			Objetivo del proyecto de regulación			
Fecha de publicación del informe			Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:			Resumen de la consulta			
Fecha de inicio			Número de Total de participantes			
Fecha de finalización			Número total de comentarios recibidos			
Enlace donde estuvo la consulta pública			Número de comentarios aceptados			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto			Número total de artículos del proyecto			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios			Número total de artículos del proyecto con comentarios			
			Número total de artículos del proyecto modificados			
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consolidación de observaciones y respuestas	Estado	Consideración desde entidad
1	25/10/2023	Ternium Colombia S.A.S Sebastián Castro Presidente Ejecutivo TERNIUM COLOMBIA S.A.S Notificaciones Judiciales Ternium Colombia notificacionesjudiciales@terniumcolombia.com.co	Apreciados señores, En mi calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. identificada con N.I.T. 89091289-8, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de resguardar el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018", donde se restablece el arancel de 34 Subpartidas que, a la fecha 11 de septiembre de 2023, cuentan con un Registro de Producción Nacional vigente. Desde nuestra posición, queremos manifestar nuestro apoyo al restablecimiento del arancel de la Subpartida 7225.50.00.90, que corresponde a "los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío", que parcialmente cuenta con un Registro de Producción Nacional vigente hasta el año 2024, perteneciente a la compañía Corporación de Aceros Coscoper S.A. Es importante señalar que la restricción del arancel NMF para la citada Subpartida, permitirá combatir el contrabando técnico que se ha venido presentando desde el año 2018, ya que el arancel cero ha estimulado la importación de distintos tipos de laminas mediante el uso de la partida 7225.50.00.90 que corresponde a productos aleados, en lugar de hacerlo por los demás subpartidas de la sección, por lo que deberían ser clasificados los laminas en alea, principalmente las 7209.18.20.30, 7209.18.20.90, 7209.18.20.00, 7209.18.20.00, 7209.17.00.30, 7209.17.00.90. Considerando que los laminas aleados se emplean principalmente en usos específicos como piezas antidesgaste, herramientas mecanizables y piezas troquelables, elementos automotrices y partes de línea blanca y que dichos usos en Colombia tienen un consumo mínimo como se evidenció en los años 2015 a 2017, indubitablemente esta situación se ha venido agravando a fin de estudiar el pago del arancel correspondiente a este producto. En línea con lo anterior, nos permitimos solicitar el reconocimiento específico que desde el año 2018 han presentado las importaciones clasificadas por la SA 7225.50.00.90, que pasaron de 56 mil toneladas en el 2017 a 113 mil de toneladas en el 2018, representando un incremento del 600%. Dicho comportamiento también se replicó en los siguientes años, dado que para el 2021 las importaciones por la SA 7225.50.00.90 pasaron a 135 mil toneladas, lo que representa el 76% del total importado de la sección en tal año. Para la vigencia de 2023, en las mismas comprendidas entre enero y julio, las importaciones por la SA 7225.50.00.90 alcanzaron las 131 mil toneladas, representando el 75% del total importado en el período analizado. Importaciones de la SA 7225.50.00.90, visto de manera relacionada (2007-2022) El anterior demuestra que la adopción de una tarifa NMF de 0% para la SA 72255000, lamentablemente fue utilizada por varios importadores para consolidar prácticas irregulares como el contrabando técnico, beneficiando principalmente a los proveedores de originarios de China, país que se ha dado a conocer como principal origen de las importaciones de aceros aleados laminados en frío, desplazando incluso a otros proveedores de la región como lo son México y Brasil. En consonancia con lo citado anteriormente, reiteramos nuestro total apoyo a la recomendación del Comité Tripartite A, e instamos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a avanzar con la mayor celeridad posible en el trámite de publicación y firma del decreto que restablezca el arancel NMF del 5% para la SA 7225.50.00.90, lo que continúa respaldando a los productores nacionales y combatiendo el contrabando técnico y las prácticas desleales en el mercado nacional. Quedamos muy atentos a cualquier información adicional que requiera de nuestra parte.	Se acepta	Se trata de una carta de apoyo a la medida recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.	
2	31/10/2023	ALTARENE S.A.S José Antonio Moreno Hurtado Representante Legal adelgado@rcnciencio.com.co	Respetados Señores, Teniendo en cuenta el proyecto de Decreto publicado "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272", que busca restablecer el arancel establecido en el Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas arancelarias que contaban con registro de producción nacional a 11 de septiembre de 2023. Agracecemos su tenencia en cuenta las siguientes consideraciones: El polietileno de baja densidad lineal que constituye la gran mayoría de los materiales importados bajo la partida PA 3901400000 es una materia prima utilizada para fabricar empaques de alimentos, empaques industriales, películas para la agricultura, componentes para la industria automotriz, entre otras aplicaciones dirigidas a industria de interés nacional. El producto Masterbatch ayuda de proceso 725 1 NT, está registrado como producción nacional bajo la PA 3901400000. Este producto está registrado como una mezcla de Polietileno de baja densidad con 3% de ingrediente activo y tiene como aplicación eliminar defectos de apariencia en películas de PE y PP, así como también disminuir los tiempos de parada de máquina. Esta mezcla hace que el producto final tenga propiedades y aplicaciones totalmente diferentes al polietileno de baja densidad lineal puro. Por lo tanto, no se puede considerar el mismo producto ni tampoco es un producto similar o sustituto del producto que se pretende gravar. Las estadísticas de importaciones del período de septiembre de 2022 a agosto de 2023, Colombia importó un total de 143.000 toneladas de resina bajo la PA 3901400000, de las cuales, ALTARENE SAS, importó 1933 toneladas. Como podemos observar, el volumen de importaciones que requiere la industria plástica para atender, tanto la demanda local, como las exportaciones, es alta, por tanto, la modificación del gravamen al 5% de la PA 3901400000 en el listado del artículo 1 del citado decreto, nos deja en una desventaja competitiva frente a las importaciones de producto terminado elaboradas con polietileno de baja densidad lineal, afectando así la balanza comercial, frenando el crecimiento de la economía e incrementando la tasa de desempleo en el país.	Se acepta	Se recibe confirmación por parte de Eusebia Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta el comentario y se excluye la subpartida arancelaria 390140.00.00 del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 272 de 2018.	
3	31/10/2023	PLASTIENE S.A.S Anyari Mognón de la Vega Representante Legal adelgado@rcnciencio.com.co	Respetados Señores, Teniendo en cuenta el proyecto de Decreto publicado "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272", que busca restablecer el arancel establecido en el Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas arancelarias que contaban con registro de producción nacional a 11 de septiembre de 2023. Agracecemos su tenencia en cuenta las siguientes consideraciones: El polietileno de baja densidad lineal que constituye la gran mayoría de los materiales importados bajo la partida PA 3901400000 es una materia prima utilizada para fabricar empaques de alimentos, empaques industriales, películas para la agricultura, componentes para la industria automotriz, entre otras aplicaciones dirigidas a industria de interés nacional. El producto Masterbatch ayuda de proceso 725 1 NT, está registrado como producción nacional bajo la PA 3901400000. Este producto está registrado como una mezcla de Polietileno de baja densidad con 3% de ingrediente activo y tiene como aplicación eliminar defectos de apariencia en películas de PE y PP, así como también disminuir los tiempos de parada de máquina. Esta mezcla hace que el producto final tenga propiedades y aplicaciones totalmente diferentes al polietileno de baja densidad lineal puro. Por lo tanto, no se puede considerar el mismo producto ni tampoco es un producto similar o sustituto del producto que se pretende gravar. Las estadísticas de importaciones del período de septiembre de 2022 a agosto de 2023, Colombia importó un total de 143.000 toneladas de resina bajo la PA 3901400000, de las cuales, PLASTIENE SAS, importó 5328 toneladas. Como podemos observar, el volumen de importaciones que requiere la industria plástica para atender, tanto la demanda local, como las exportaciones, es alta, por tanto, la modificación del gravamen al 5% de la PA 3901400000 en el listado del artículo 1 del citado decreto, nos deja en una desventaja competitiva frente a las importaciones de producto terminado elaboradas con polietileno de baja densidad lineal, afectando así la balanza comercial, frenando el crecimiento de la economía e incrementando la tasa de desempleo en el país.	Se acepta	Se recibe confirmación por parte de Eusebia Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta el comentario y se excluye la subpartida arancelaria 390140.00.00 del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 272 de 2018.	
4	31/10/2023	NOVALENE ZONA FRANCA SAS Anyari Mognón de la Vega Representante Legal adelgado@rcnciencio.com.co	Respetados Señores, Teniendo en cuenta el proyecto de Decreto publicado "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272", que busca restablecer el arancel establecido en el Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas arancelarias que contaban con registro de producción nacional a 11 de septiembre de 2023. Agracecemos su tenencia en cuenta las siguientes consideraciones: El polietileno de baja densidad lineal que constituye la gran mayoría de los materiales importados bajo la partida PA 3901400000 es una materia prima utilizada para fabricar empaques de alimentos, empaques industriales, películas para la agricultura, componentes para la industria automotriz, entre otras aplicaciones dirigidas a industria de interés nacional. El producto Masterbatch ayuda de proceso 725 1 NT, está registrado como producción nacional bajo la PA 3901400000. Este producto está registrado como una mezcla de Polietileno de baja densidad con 3% de ingrediente activo y tiene como aplicación eliminar defectos de apariencia en películas de PE y PP, así como también disminuir los tiempos de parada de máquina. Esta mezcla hace que el producto final tenga propiedades y aplicaciones totalmente diferentes al polietileno de baja densidad lineal puro. Por lo tanto, no se puede considerar el mismo producto ni tampoco es un producto similar o sustituto del producto que se pretende gravar. Las estadísticas de importaciones del período de septiembre de 2022 a agosto de 2023, Colombia importó un total de 143.000 toneladas de resina bajo la PA 3901400000, de las cuales, NOVALENE ZONA FRANCA SAS, importó 1419 toneladas. Como podemos observar, el volumen de importaciones que requiere la industria plástica para atender, tanto la demanda local, como las exportaciones, es alta, por tanto, la modificación del gravamen al 5% de la PA 3901400000 en el listado del artículo 1 del citado decreto, nos deja en una desventaja competitiva frente a las importaciones de producto terminado elaboradas con polietileno de baja densidad lineal, afectando así la balanza comercial, frenando el crecimiento de la economía e incrementando la tasa de desempleo en el país.	Se acepta	Se recibe confirmación por parte de Eusebia Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta el comentario y se excluye la subpartida arancelaria 390140.00.00 del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 272 de 2018.	
5	31/10/2023	RECCILENE SAS Patricia Ivonne de la Perra de Ordoñez Representante Legal adelgado@rcnciencio.com.co	Respetados Señores, Teniendo en cuenta el proyecto de Decreto publicado "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272", que busca restablecer el arancel establecido en el Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas arancelarias que contaban con registro de producción nacional a 11 de septiembre de 2023. Agracecemos su tenencia en cuenta las siguientes consideraciones: El polietileno de baja densidad lineal que constituye la gran mayoría de los materiales importados bajo la partida PA 3901400000 es una materia prima utilizada para fabricar empaques de alimentos, empaques industriales, películas para la agricultura, componentes para la industria automotriz, entre otras aplicaciones dirigidas a industria de interés nacional. El producto Masterbatch ayuda de proceso 725 1 NT, está registrado como producción nacional bajo la PA 3901400000. Este producto está registrado como una mezcla de Polietileno de baja densidad con 3% de ingrediente activo y tiene como aplicación eliminar defectos de apariencia en películas de PE y PP, así como también disminuir los tiempos de parada de máquina. Esta mezcla hace que el producto final tenga propiedades y aplicaciones totalmente diferentes al polietileno de baja densidad lineal puro. Por lo tanto, no se puede considerar el mismo producto ni tampoco es un producto similar o sustituto del producto que se pretende gravar. Las estadísticas de importaciones del período de septiembre de 2022 a agosto de 2023, Colombia importó un total de 143.000 toneladas de resina bajo la PA 3901400000, de las cuales, RECCILENE SAS, importó 1419 toneladas. Como podemos observar, el volumen de importaciones que requiere la industria plástica para atender, tanto la demanda local, como las exportaciones, es alta, por tanto, la modificación del gravamen al 5% de la PA 3901400000 en el listado del artículo 1 del citado decreto, nos deja en una desventaja competitiva frente a las importaciones de producto terminado elaboradas con polietileno de baja densidad lineal, afectando así la balanza comercial, frenando el crecimiento de la economía e incrementando la tasa de desempleo en el país.	Se acepta	Se recibe confirmación por parte de Eusebia Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta el comentario y se excluye la subpartida arancelaria 390140.00.00 del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 272 de 2018.	
6	31/10/2023	INTERPLAST OVERSEAS COLOMBIA LIMITED CARLOS ARTURO MARIÑO GUACHA	Respetados Señores, Teniendo en cuenta el proyecto de Decreto publicado "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272", que busca restablecer el arancel establecido en el Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas arancelarias que contaban con registro de producción nacional a 11 de septiembre de 2023. Agracecemos su tenencia en cuenta las siguientes consideraciones: El polietileno de baja densidad lineal que constituye la gran mayoría de los materiales importados bajo la partida PA 3901400000 es una materia prima utilizada para fabricar empaques de alimentos, empaques industriales, películas para la agricultura, componentes para la industria automotriz, entre otras aplicaciones dirigidas a industria de interés nacional. El producto Masterbatch ayuda de proceso 725 1 NT, está registrado como producción nacional bajo la PA 3901400000. Este producto está registrado como una mezcla de Polietileno de baja densidad con 3% de ingrediente activo y tiene como aplicación eliminar defectos de apariencia en películas de PE y PP, así como también disminuir los tiempos de parada de máquina. Esta mezcla hace que el producto final tenga propiedades y aplicaciones totalmente diferentes al polietileno de baja densidad lineal puro. Por lo tanto, no se puede considerar el mismo producto ni tampoco es un producto similar o sustituto del producto que se pretende gravar. Las estadísticas de importaciones del período de septiembre de 2022 a agosto de 2023, Colombia importó un total de 143.000 toneladas de resina bajo la PA 3901400000, de las cuales, INTERPLAST OVERSEAS COLOMBIA LIMITED, importó 1419 toneladas. Como podemos observar, el volumen de importaciones que requiere la industria plástica para atender, tanto la demanda local, como las exportaciones, es alta, por tanto, la modificación del gravamen al 5% de la PA 3901400000 en el listado del artículo 1 del citado decreto, nos deja en una desventaja competitiva frente a las importaciones de producto terminado elaboradas con polietileno de baja densidad lineal, afectando así la balanza comercial, frenando el crecimiento de la economía e incrementando la tasa de desempleo en el país.	Se acepta	Se recibe confirmación por parte de Eusebia Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta el comentario y se excluye la subpartida arancelaria 390140.00.00 del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 272 de 2018.	

6	RAJ ANZAS	Representante Legal adajaga@ecvciene.com.co	lineal puro. Por lo tanto, no se puede considerar el mismo producto ni tampoco es un producto similar a su rubro del producto que se pretende gravar. Las estadísticas de importaciones en el periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023, Colombia importó un total de 343.000 toneladas de resina bajo la PA 3903400000, de las cuales, METASUR OVERSEAS COLUMBIA LIMITED , importó 95 toneladas. Como podemos observar, el volumen de importaciones que requiere la industria plástica para atender, tanto la demanda local, como las exportaciones, es alta, por tanto, la modificación del gravamen al 5% de la PA 3903400000 en el listado del artículo 1 del citado decreto, nos dejaría en una desventaja competitiva frente a las importaciones de producto terminado elaboradas con polietileno de baja densidad lineal, afectando así la balanza comercial, frenando el crecimiento de la economía e incrementando la tasa de desempleo en el país.	no se acepta
7	31/10/2023	CÁMARA DE ELECTRODOMESTICOS DE LA AND Porencia Luz Del Castillo Director Cámara del Sector de Electrodomésticos fiscal@andi.com.co	Solicitud de excluir del listado de restablecimiento de aranceles, los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm que se clasifican por la subpartida arancelaria 7225.50.00.90, con el fin de oponernos al cambio del arancel de 0% al 5%. (en hoja ANDI electrodomeísticos, se adjunta solicitud)	Se acepta parcialmente
8	31/10/2023	FENALCA	Solicitud de excluir del listado de restablecimiento de aranceles, los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm que se clasifican por la subpartida arancelaria 7225.50.00.90, con el fin de oponernos al cambio del arancel de 0% al 5%. (en hoja ANDI electrodomeísticos, se adjunta solicitud)	Se acepta parcialmente
9	31/10/2023	METASUR SAS RODRIGO TAYLOR CORDOBA REPRESENTANTE LEGALadministracionmetasur@fenalca.com	Solicitud de excluir del listado de restablecimiento de aranceles, los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm que se clasifican por la subpartida arancelaria 7225.50.00.90, con el fin de oponernos al cambio del arancel de 0% al 5%. (en hoja ANDI electrodomeísticos, se adjunta solicitud)	Se acepta parcialmente
10	31/10/2023	AGOFER JUAN GUILLERMO GOMEZ	Solicitud de excluir del listado de restablecimiento de aranceles, los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm que se clasifican por la subpartida arancelaria 7225.50.00.90, con el fin de oponernos al cambio del arancel de 0% al 5%. (en hoja ANDI electrodomeísticos, se adjunta solicitud)	Se acepta

AV	24/04/2023	REPRESENTANTE LEGAL concalbisa@gmail.com.co		parcialmente	No obstante, la Dirección de Comercio Exterior a través del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales adelantará vista de verificación con el fin de constatar la producción nacional correspondiente, así como la capacidad instalada, producción y autoconsumo.
11	1/11/2023	POLYBOL SAS INDIRA MARGARITA GUARDO IA Representante Legal iguardo@polybol.co	Buenos días, Con la presente solicitamos amablemente, reconsiderar el NO restablecer el arancel del Polietileno de baja densidad final de la subpartida arancelaria 3901.40.00.00 por las siguientes razones: 1. La Empresa que esta registrada en producción nacional como productor de Polietileno de baja densidad final 3901.40.00.00 "ESSENTIA MASTERBATCH" NO fabrica resina de Polietileno como se demuestra en el correo adjunto, fabrica Masterbatch los cuales son aditivos y ayuda de proceso para la resina de Polietileno. El Grupo Essentia y Essantia Masterbatch en el año 2022 importaron 7910 ton y en el año 2023 a julio 3.770 ton. 2. Nuestra empresa en el año 2022 importamos 3.221 ton y en el año 2023 hasta julio 1.281 ton, no compramos en el mercado nacional Polietileno de baja densidad final porque no hay producción nacional. 3. Restablecer el arancel del 5%, nos causaría un incremento en el valor de las materias primas y nuestro producto final (películas, bolsas industriales y bolsas para alimentos de polietileno), lo cual afectaría negativamente nuestra participación en el mercado nacional, porque los clientes podrían importar de Ecuador y Perú, estos productos a precios más bajos que los nuestros y que no tenemos arancel para la subpartida 3901.40 y un pagar arancel cuando se importa a Colombia. Agradecemos de antemano, tener en cuenta nuestra solicitud. Cordial saludo, INDIRA MARGARITA GUARDO M. Representante Legal POLYBOL S.A.S	Se acepta	Se recibe confirmación por parte de Essentia Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta el comentario y se excluye la subpartida arancelaria 3901.40.00.00 del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 272 de 2018.
12	1/11/2023	Gonzalo Cuervo T. Director Institucional Tenaris TuboCaribe Ltda gcuervo@tenaris.com	Buenos días, Aunque Carta de Apoyo Tenaris TuboCaribe Ltda al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018". Aprecios saludos, En mi calidad de Director Institucional de la sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTDA identificada con N.T. 830011873, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de registrar el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018", donde se restablece el arancel de 34 Subpartidas que, a la fecha 11 de septiembre de 2023, contaban con un Registro de Producción Nacional vigente. Desde nuestra posición, queremos manifestar nuestro apoyo al restablecimiento del arancel de la Subpartida 73.04.19.00.00, y que particularmente cuenta con un Registro de Producción Nacional vigente hasta el año 2024, perteneciente a la compañía CIP LUBROBLO LTDA. Es importante señalar que la restitución del arancel 100% para la citada Subpartida, permite a la industria nacional seguir avanzando en el desarrollo de nuevos productos que aseguren el autoabastecimiento de las necesidades del país. En consonancia con lo citado anteriormente, reiteramos nuestro total apoyo a la recomendación del Comité Triple A, e instalamos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a avanzar con la mayor celeridad posible en el trámite de publicación y firme del decreto que reglamente el arancel 100% del 5% para la SA 73.04.19.00.00. Queremos muy atentos a cualquier información adicional que requiera de nuestra parte.	Se acepta	Se trata de una carta de apoyo a la medida recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
13	1/11/2023	DEL MONTE AGROPECUARIAS SAS Iván Ramírez gerencia@delmonteagro.com.co 317 300 3460 www.delmonteagro.com.co	H. IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de extranjería No. 1.22.760, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la sociedad DEL MONTE AGROPECUARIAS SAS, identificada con el NIT No. 900.450.099.3, con domicilio principal en Chile - Confinamiento de conformidad con el establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1487 de 2011 y la excepción establecida en los artículos 2.2.1.14 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, por el presente y dentro del plazo correspondiente, me permito hacer los siguientes comentarios y observaciones sobre el texto del proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018", tal como que a continuación: Los productos herbicidas son composiciones químicas que implican una mezcla de diferentes elementos o sustancias, cada una de ellas en una concentración determinada y por un fin específico. Estas son, en general, los herbicidas son un medio efectivo para el control de malezas, seguros para el agricultor, de un impacto y/o riesgo mínimo para el medioambiente y que completan eficazmente los procesos de producción agrícola. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, no todos los herbicidas son iguales, no todos tienen los mismos efectos, no todos pueden usarse de la misma manera ni respecto de un mismo cultivo o suelo. De tal manera que, el género tiene diferentes especies que tal como a continuación detallamos, constituyen productos diferentes entre sí. Así los casos, los herbicidas se clasifican y categorizan entonces, en función de (1) aspectos: (i). Forma o método de uso; (ii). Propiedades químicas; y (iii). Objeto. Con respecto al Método de Uso, los herbicidas se subclasifican según los siguientes parámetros: Por el lugar donde se apliquen, pudiendo ser el follaje o el suelo: siendo herbicidas sistémicos o residuales. Por el momento en que se usan: antes de la plantación del cultivo (pre-plantación), después de la etapa de cultivo, pero antes de la aparición de malezas (preemergencia), y después de que la maleza ha surgido (post-emergencia). Por el procedimiento con el cual se utilice el herbicida: teniendo en cuenta que la efectividad del producto cambia por razón del patrón y flujo en la aspersión, todo lo cual se define por el rango de tamaño de las gotas y por ende, del grado de cobertura del aspersor. Según las Propiedades Químicas, los herbicidas adquieren relevante diferencia entre sí, puesto que se trata de mezclas distintas en la medida en que sus componentes son diferentes. En los herbicidas, el ingrediente activo varía y obedece a concentraciones diversas. De forma general, es posible concluir que existen las siguientes clases de herbicidas según su componente activo: I. Amine. I. Amine + Picloram. II. Triazina. II. Aminoimidazolid. II. Glifosato. II. Glufosinato de Amonio. II. Propargil. II. Espirochlor. II. Cloxolodim. II. Catabolodim. II. Metazafurón. II. Pendimetalina. II. Picloram. II. 2,4-D Amilo Técnico. En cuanto al Objeto, los herbicidas son fabricados con un alcance y campo de acción determinados y particulares, en función de su composición química. Por lo tanto, no todos los herbicidas podrán emplearse en los mismos cultivos o de forma libre e indiscriminada a pesar de que el fin global de los mismos es la prevención o control de malezas. En consecuencia, una breve reseña del tipo de herbicidas (en registro de producción nacional) y con registro nacional de ventas ICA para importación y distribución en el país: ACTIVOS HERBICIDAS MAS IMPORTANTES E REGISTROS AMINAS 68 AMINA + PICLORAM 50 TRIAZINAS SOLAS Y EN MEZCLAS 55 AMINOPYRALD SOLO Y EN MEZCLAS 18 PARACUAT Y MEZCLAS 31 GLUFOSATO Y MEZCLAS 185 GLUFOSINATO Y MEZCLAS 47 PROPARGIL Y MEZCLAS 50 BISPHIRIBAC SÓLO Y EN MEZCLAS 96 CLOTHODIM 20 CYNALOFOP BUTIL 22 METSULFURON 44 PENDINGMETALINA 35 OTROS 124 TOTAL REGISTROS HERBICIDAS COLOMBIA 965 Restablecer el arancel de importación para más de 950 productos que no disponen de un registro de producción nacional, llevaría indirectamente a una afectación indebida, no solo del sector de los insumos agropecuarios (agroquímicos) sino del sector agrícola mismo, que directamente sentiría el encarecimiento de los productos. Así mismo, los consumidores finales de alimentos y de otras especies vegetales, también resultarían muy afectados con dicha medida en tanto, además de enfrentar la inflación creciente en los productos de la canasta familiar tendrían que asumir un alza de precios por razón de la imposición del arancel de aduana. Si bien es cierto los aranceles en su condición de instrumento de protección dentro de la política comercial de un país, tienen como propósito favorecer al productor nacional, no pueden convertirse en un impedimento o barrera de los mercados. Para el caso en cuestión, el establecimiento del arancel al 5% sobre todo tipo de herbicidas, aunque podría generar un ingreso fiscal, también podría desincentivar gravemente la importación del producto y con ello jugar de proteger al productor local, conduciría al completo desahucio del insumo ya que en Colombia solo se fabrican herbicidas en composición de 2,4-D Amilo Técnico y Picloram Técnico 95%. Pero, además, esa inflexión oferta está en cabeza de una única empresa que, sin duda, no tendría la capacidad de producción para satisfacer la demanda del país. De tal manera que, para proteger a una empresa, que solo fabrica 2 especies de herbicidas, se estaría menoscabando los intereses de más de 500 empresas importadoras de los otros 13 especies de productos, los de los agricultores y por supuesto los de los consumidores finales. Ello llevaría también, lógicamente, a la disminución del consumo que impactaría la economía del país. Haciendo un símil que permita un mayor sustento a la solicitud que hacemos en este escrito, tratemos como ejemplo el caso de un producto farmacológico de uso humano, así: Los analgésicos, como género, son composiciones químicas para el alivio del dolor. Pero no todos los analgésicos son iguales, no todos se pueden tomar para cualquier tipo de dolor ya que el mismo se clasifica en dolor agudo o dolor crónico, de origen sensorial o emocional. No todos pueden usarse por cualquier persona, sino que en su uso debe tenerse en cuenta el tipo de paciente por razón de la edad, peso, enfermedades previas y actuales, por sus condiciones particulares. No todos los analgésicos pueden administrarse en la misma cantidad ni en la misma frecuencia, y por todo lo anterior, no todos los analgésicos pueden agruparse como un único producto. Entonces, hay Analgésicos Primarios, de amplio espectro y por tanto para diferentes clases de dolores, que a su vez se clasifican en: Analgésicos Puros como el Paracetamol, Anti-inflamatorios como el Ibuprofeno, y Ópoides, como la morfina, tramadol, o metadona. Por otra parte, hay Analgésicos Secundarios con un espectro reducido o particular, que solo tiene capacidad para aliviar ciertos dolores de menor rango. Estos se clasifican en: Relajantes Musculares, Antispasmodicos, Antidolorificos, Anestésicos Locales, Corticosteroides, Isotretinoides, Isotretinoides, etc. No es lo mismo un Inaparente que un transdermal ni es lo mismo que un corticosteroide que un analgésico, pero constituyen diferentes especies como lo explicado en el caso de los herbicidas. De tal manera que, si para los analgésicos existe un registro de producción nacional por ejemplo de Morfina, no podría restablecerse el arancel de aduana para la importación de Morfina para su trabajo doméstico de producción distribuida y del segundo no existiría fábrica que tuviera que ser protegida por el gobierno nacional. Por todo lo dicho hasta ahora, terminamos nuestra consideración, agregando que, son más de doscientos mil puestos de trabajo los que se generan con la cerca de 600 empresas del sector de los agroquímicos para el agro en Colombia, los cuales podrían verse en riesgo con la inclusión de las partidas arancelarias No. 3808.19.19.00 y 3808.19.99.00 dentro del artículo primero del proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018". Pedimos a su entidad que realice un examen técnico exhaustivo sobre la tecnología de herbicidas y en los grados de diferenciación por razón de las mezclas y composiciones químicas de cada uno de ellos que a su vez repercuten en el tipo de uso y cultivo objetivo y, por último, que se profundice en los registros de producción nacional en este tipo de artículos, de forma que el arancel, de restablecerse, se imponga solo respecto de esos productos que si usan efectivamente fabricados por una empresa nacional con domicilio en Colombia y con registro de productor Nacional ante los aspectos de competencia; no los herbicidas con respecto de otro tipo de herbicidas que no sean fabricados en Colombia pero cuyo uso si beneficia a la agricultura nacional y a los consumidores finales en el mercado de alimentos y otras especies vegetales o productos finales con base en ellos. Estaremos muy atentos a aportar toda la información que ustedes crean conveniente y de colaborar con todas las actividades en que nuestras organizaciones sean útiles.	No se acepta	No es clara el personalismo, ya que al inicio del documento se citan en el artículo 1 del proyecto de decreto las SPA 3808191900 y 3808199900, para restablecer el arancel, pero al final del documento manifiesta preocupación porque de ser incluidas estas subpartidas, para las cuales no existe RPM, generaría la pérdida de empleos y la baja competitividad en el sector productivo.

14	2/11/2023	DEL MONT AGRARIOS SAS van Ramirez gerencia@delmontagro.com.co 317 300 3460 www.delmontagro.com.co (ALCANCE)	Yo, van Ramirez, en nombre y representación de la sociedad del MONTE AGRARIOS SAS, identificada con el RIT No. 900 430 099-3, con domicilio principal en Chía -Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la excepción establecida en los artículos 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.21, del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, y en el presente y dentro del plazo correspondiente me permito hacer los siguientes comentarios y observaciones sobre el texto del proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018", tal como sigue a continuación: 1. Dentro de los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de este decreto indican que, para el restablecimiento del arancel para productos con Registro de Producción Nacional contenido en el Decreto 272 de 2018 se han en cuenta aquellas subpartidas que tienen Registro de Producción Nacional vigente con corte a 11 de septiembre de 2023, específicamente las PA 3808911909 y 3808939900. Sin embargo, desde el 03 de noviembre del año en curso, la consulta en el Registro de Productores Nacionales mediante el enlace http://pbp.voce.gov.co/consultas/index.php para la PA 3808911909 y 3808939900 no se registran ningún herbicida dentro de la producción nacional. Por lo tanto, este producto no se produce en la región en Colombia. 2. AGAMA ANDINA S.V. SUCURSAL, COLOMBIA registra arancelmente la PA 3024294000 Praguat 750cc 48% vigente hasta el próximo 11 de noviembre de 2023. Por lo que debería también ser excluido de este decreto. 3. Dentro de los criterios para calificar como productor de bienes nacionales se encuentran los bienes elaborados exclusivamente con materiales nacionales o cuya transformación sustancial sea superior o igual al 40%, que para el caso de los productos bajo las PA 3808911909 y 3808939900, el ingrediente activo en grado bruto no se fabrica en Colombia. Por lo tanto, no se puede considerar dentro del listado de productos registrados como producción nacional. 4. Por último, consultando las bases de datos del Instituto Colombiano Agrario –ICA, el registro nacional de ventas ICA contempla más de 960 herbicidas. Restablecer el arancel de importación para más de 950 productos que no disponen de un registro de producción nacional, llevaría indolentemente a la afectación indebida, no sólo del sector de los insumos agroquímicos (agroquímico) sino del sector agrícola mismo. Éste arancel representaría un incremento en el costo de los insumos agroquímicos, esenciales para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras y consecuentemente, para la seguridad alimentaria del territorio nacional. Además de poner en riesgo el acceso, la disponibilidad, el consumo permanente de alimento a los ciudadanos y la estabilidad de la canasta familiar. Las notificaciones de respuestas a estas observaciones enviarlas únicamente al buzón gerencia@delmontagro.com.co.	Se realizó consulta a la Oficina de Registro de Bienes Nacionales de este Ministerio, quien como autoridad competente confirmó los RPN vigentes con corte al 11 de septiembre de 2023.
15	2/11/2023	AGROHERROS REMBERTO SEGUNDO MONTES OLIVERA costabailad@agroherros.com	En nuestra condición de industriales transformadores del acero, nos dirigimos a usted, con el fin de presentar los argumentos por los cuales, de la manera más atenta, solicitamos que esta entidad no restablezca el arancel del 5% a los importados de "los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm que se clasifican por la subpartida arancelaria 7225.00.00", por lo que la propuesta en el proyecto de decreto colgado en la página del MINCI, para comentarios, en la medida que el bien hay un aparente productor nacional registrado por la subpartida arancelaria mencionada, no existe oferta nacional de ese producto, ya que la totalidad de lo producido por el aparente productor nacional registrado, no es ofrecido en el mercado nacional.	No se acepta
16	2/11/2023	FIDEGAN JAIME RAFAEL DIAZ ALMENDRALES jdiaz@fidegan.org.co	Apreciado ministro, Hermoso recibido el Proyecto de Decreto por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018, cuyo objetivo es restablecer el gravamen arancelario a partidas que hoy día ya cuentan con registro de producción nacional vigente. En dicho listado se encuentran herbicidas de uso agrícola que bien son utilizados por el sector bionero y budifloro para el cultivo y producción de pasturas, especies arbóreas y otras forrajeras, necesarias para la alimentación animal. De hecho, el peso de los herbicidas dentro de la canasta de costos ganadera, que abarca actividades de lechería especializada, doble propósito, ovino, levante y ceba, es en promedio del 2%, lo que implica que el restablecimiento del arancel ocasionará un encarecimiento de estas materias primas, afectando la seguridad alimentaria del país. Vale recordar que la inflación total aun cuando los dos dígitos y que los precios en el grupo de alimentos aun no están del todo controlados. Más crítica es el panorama con un fenómeno de El Niño que se fortifica y que pondrá más presión al alza de los precios de productos agropecuarios. Sin duda, dar un cómputo de espera en el restablecimiento de los aranceles señalados resultará más que oportuno. Pero además el Proyecto de Decreto también restablecerá el arancel en algunos vehículos de uso exclusivo agrícola, así como maquinaria para la producción agrícola, lo que como maquinaria para la producción agropecuaria, se le debería aplicar el mismo régimen en la implementación de esta norma con el fin de evitar que muchos productores se mantengan al alza. Es importante recordar que la actual crisis inflacionaria ha generado una política monetaria de contención generando una importante desvaloración económica. Atentos nos encontramos a cualquier solicitud.	No se acepta
17	2/11/2023	ASINFAR AGRO CARLOS AUGUSTO VILLAMAZAR Q. Ingeniero Agrónomo Director Ejecutivo ASINFAR – AGRO cavique@yahoo.com Celular 3125594069	A nombre de ASINFAR AGRO, geminó que representa a 22 empresas del sector agrícola colombiano y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la excepción establecida en los artículos 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.21, del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, por el presente y dentro del plazo correspondiente, me permito hacer los siguientes comentarios y observaciones sobre el texto del Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018", para que sean tenidos en consideración: Los productos herbicidas son composiciones químicas que implican una mezcla de diferentes elementos o sustancias, cada una de ellas en una concentración determinada y con un fin específico. Todo lo que, en general, los herbicidas son un medio efectivo para el control de malezas, según para el agricultor. De un riesgo (lo riesgo mínimo para el medioambiente cuando se aplica como todo insumo con responsabilidad técnica y con instrumentos científicos regulados estrictos en los procesos de producción agrícola. Además, debe tenerse en cuenta que, no todos los herbicidas son iguales, no todos tienen los mismos efectos, no todos pueden ser de la misma manera o respecto de un mismo cultivo o suelo. De la manera que, el género tiene diferentes especies que como a continuación detallamos, comprenden diferencias diferentes entre sí y que deberían ser profundizadas por los análisis que se presenten en el Decreto, así como la necesidad de tener en cuenta los herbicidas al cambiar y categorizar elementos, en función de su forma o método de uso, por sus Propiedades Químicas y por el objetivo o blanco tratado. Los requisitos de calidad de los herbicidas se detallan según los siguientes parámetros: 1) Por el lugar donde se aplican, pudiendo ser el follaje o el suelo desde herbicidas sistémicos o residuales. 2) Por el momento en que se usan antes de la germinación del cultivo (pre-emergencia), después de la etapa de cultivo, por antes de la aparición de malezas (pre-emergencia), o después de que la maleza ha surgido (post-emergencia). 3) Por el procedimiento con el cual se utiliza el herbicida: teniendo en cuenta que la efectividad del producto cambia por razón del punto y fujo y la aplicación, todo lo cual se define por el rango de tamaño de las gotas y, por ende, del grado de cobertura del sprayed. Según las Propiedades Químicas, los herbicidas adquieren relevancia diferente entre sí, puesto que se trata de mezclas distintas en la medida que sus componentes son diferentes. De forma general, están entre las siguientes clases de herbicidas según su componente químico (Ingrediente Activo) entre otros: • Antrac. • Antrac + Picloram. • Trietanol. • Antraciprol. • Glifosato. • Diquatol. • Glifosato de Amonio. • Propenil. • Bupiflur. • Cefotolol. • Cefotolol. • Metolachlor. • Pretilachlor. • Propenil. • 2,4-D Acido Tricloro. En la utilización de los herbicidas prima el concepto de Selectividad, entendido como la elección del tipo de cultivo en que se aplicarán, las cantidades de aplicación, la frecuencia de uso y modo de empleo (granulado, líquido, etc.). Importante la sanatoria técnica. Con todo lo anterior, solicitamos amablemente se evalúen las partidas arancelarias No. 3808.93.00 y 3808.93.09 y otras a herbicidas dentro del Proyecto de Decreto, artículo primero del proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018", que establece el arancel para productos con registro de producción nacional (C), puesto que las referidas partidas excluyen, agrupan todo tipo de herbicidas, independientemente de su formulación y composición de partes y de esta forma colisiona el Decreto en valor o como mayor al insumo que se ve reflejado en los costos de producción de los diferentes cultivos. El Gobierno Nacional ha hecho referencia a "la seguridad alimentaria, la economía política del desarrollo de la Pa Total y del desarrollo industrial y sostenible", lo cual no es coherente con el propósito del Decreto. Respecto a los herbicidas que se aplican, regular y se estimula a la Industria Nacional Colombiana que en herbicidas y otros insumos está sintiendo a estas fabricaciones nacionales, pero no se grave la importación de los que no se producen en el país por ser afecto a la producción y ganadería (control de malezas en pasturas). (Oportunidad para examinar cultivos nacionales de Papaya en producción y a la que se desea proteger y cuidar las razones que no está producción de agroquímicos y fitosanitarios). Restablecer el arancel de importación para más de 950 productos a la afectación indebida, no sólo del sector de los insumos agroquímicos (agroquímico) sino del sector agrícola mismo, que directamente sentirá el encarecimiento de los productos. Al mismo, los consumidores finales de alimentos y de otros espacios vegetales, también recibirán muy directa medida, además de afectar la inflación creciente en los productos de la canasta familiar que tendrán que sustraer al alza de precios por razón de la imposición del arancel de aduana. Por todo lo dicho hasta ahora, tenemos nuestra consideración agrada que, sin más de decirlo ni punto de trabajo los que se genera con los van de 950 empresas del sector de insumos químicos que hoy día en Colombia, las cuales podrían verse en riesgo con la inclusión de las partidas arancelarias No. 3808.93.00 y 3808.93.09 dentro del actual primer del proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018". Por tanto el Comité Tránsito y Señales Ministeriales de Agricultura, Industria y Comercio se realiza un examen técnico exhaustivo sobre la tipología de herbicidas y en el grado de diferenciación por razón de las moléculas y composiciones químicas de cada una de ellas que se ha respondido en el tipo de uso o cultivo objetivo, y por último, que se profundice en los registros de producción nacional en este tipo de herbicidas, se forma que se debe de restablecer, se forma que se debe de restablecer, se forma que se debe de restablecer. Referido por una empresa nacional con domicilio en Colombia. Esperamos muy atentos a aportar toda la información que ustedes consideren oportuno y colaborar con todas las actividades en que nuestro grupo sea útil. Por tener impresiones en curso, agradeceremos dirigirse a respuesta urgentemente a Carlos Augusto Villamazar Q. al Celular 704 7-60 Dicina 302 y/o a los correos electrónicos cavique@yahoo.com - asinfar@cooperacion@gmail.com	No se acepta
18	2/11/2023	Nicole Velásquez Senior Manager Tat Global Trade Erin & Young SAS Mobil +57 3158420977 Direct +57 601 4847036 mail: nicole.velasquez@coy.eco.yv.com	Referencia: Comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2019 Estimados señores, Mediante la presente nos permitimos enviar comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018". El análisis realizado por la línea de Global Trade de EY, se concreta en los siguientes puntos relevantes: 1. En nuestro concepto el proyecto de Decreto pretende restablecer el gravamen arancelario a 34 subpartidas que se cumplan las condiciones que permitan justificar dicho gravamen. 2. Analizando las 34 subpartidas, encontramos 2 factores relevantes, por un lado, no todos las subpartidas tienen producción nacional, y por otro, hay subpartidas con 1 solo productor nacional, quien típicamente produce productos solo de los múltiples bienes que se encuentran clasificados en cada subpartida, lo que en ambos casos nos lleva a considerar que no hay una razón que justifique gravar nuevamente dichos productos. *Tabla anexa en hoja Erin & Young SAS. Con lo anterior, consideramos que sería viable revisar el proyecto y replantear la posibilidad de restablecer o no este gravamen, ya que con ese se podría estar afectando a un sin número de sectores económicos que importan la mercancía clasificada en dichas subpartidas y adicionalmente, no hay razones de peso que permitan justificar este gravamen.	No se acepta
19	2/11/2023	ROTOPLAST Gustavo Adolfo Zapata gustavo.zapata@rotoplast.com.co	Buenos días, Rotoplast es una empresa colombiana dedicada a la transformación del plástico en productos para que el manejo del agua, el agua y el medio ambiente por el proceso de Rotomoldado. Con gran preocupación nos enteramos por medio de la Circular 3 de Acapologías que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión del 19 de septiembre de 2023, analizó el restablecimiento del arancel a las subpartidas con registro de producción nacional, establecido en el Decreto 272 del 11 de febrero de 2018, por el cual se establece un arancel del 0% para materias primas y bienes de capital que no cuenten con producción nacional.	Se acepta
20	3/11/2023	FEDERARCOZ Rosa Lúcia Rojas Arceño Gerente General E.I. gerencia@federarcoz.com.co	Respetados señores el Comité Tránsito y Señales Ministeriales de Agricultura, Industria y Comercio se realiza un examen técnico exhaustivo sobre la tipología de herbicidas y en el grado de diferenciación por razón de las moléculas y composiciones químicas de cada una de ellas que se ha respondido en el tipo de uso o cultivo objetivo, y por último, que se profundice en los registros de producción nacional en este tipo de herbicidas, se forma que se debe de restablecer, se forma que se debe de restablecer, se forma que se debe de restablecer. Referido por una empresa nacional con domicilio en Colombia. Esperamos muy atentos a aportar toda la información que ustedes consideren oportuno y colaborar con todas las actividades en que nuestro grupo sea útil. Por tener impresiones en curso, agradeceremos dirigirse a respuesta urgentemente a Carlos Augusto Villamazar Q. al Celular 704 7-60 Dicina 302 y/o a los correos electrónicos cavique@yahoo.com - asinfar@cooperacion@gmail.com	No se acepta

		Estimado miembro del Comité, En representación de ACOPRATOS: asociación gremial creada en 1961 que representa a Colombia la industria de plásticos, petroquímica, química básica, pinturas, tintes, fibras y caucho, identificada con el NIT 800074211, me dirijo a los miembros del Comité Tránsito para exponer a su consideración los siguientes comentarios referidos a la propuesta de modificación del decreto 272 de 2018, mediante el cual se reestablece el arancel a algunas subpartidas de productos de plástico. 1. Fecha del Decreto la subpartida 3901400000, que corresponde a los "Copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94", y, por lo tanto, mantener su arancel en 0%. La empresa registradora como fabricante solicitó recientemente el ingreso del registro correspondiente para el trámite. 2. La fecha de corte considerada por el Ministerio para la elaboración del presente proyecto de decreto (11 de septiembre de 2023), la subpartida 3901400000, que corresponde a "Copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94" aparece con el registro de producción nacional de "Masterbatch, Ayuda de Proceso con 1% de agente antiestático, base poliolefinica de baja densidad", por parte de Empresa Masterbatch Ltda. Este material continuará que el producto registrado corresponde a la fabricación de la resina plástica en cuestión, lleva a la planta, pero solo cubre entre el 75 al 85% de las necesidades del mercado. En Colombia no existe ninguna planta que produzca copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94. En términos simples, Colombia no tiene Poliolefinas Lineal, pero en cuenta con procesos para transformar este material en lo que se conoce como Masterbatch (y compuesto). Los copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94 se pueden utilizar para producir Masterbatch (y/o compuestos, una mezcla granulada concentrada dentro de un material, que permite modificar propiedades base del plástico para darle color o para otorgar funcionalidades importantes como resistencia al fuego, repeler a las aves ultravioleta, actuar como antiozonante o sea el Masterbatch es un insumo importante para asegurar que el plástico sea seguro para los productos que se emvasen e impactan en él, incluyendo alimentos, químicos, fertilizantes y semillas, entre muchos otros). Como se infiere, el producto que se incluye, en su momento, en el registro de producción nacional en 0%, que no es una totalidad, la fabricación del Poliolefinas Lineal, implemente a una transformación del mismo. Este tiene como materia prima la elaboración de copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94, en un porcentaje mayor a 90%, en menor proporción, agregar otros complementarios. Para crear el Masterbatch, se utiliza como materia prima, el copolímero de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94, que es, en su totalidad, importada, que no se produce en el territorio nacional. Se trata, en esencia, del mismo producto utilizado como vehículo para portar un activo. En el mismo sentido, a pesar de tener otros nombres, el Masterbatch no es un producto diferente, en la medida que los características químicas siguen siendo esencialmente las del polímero. Como tal, aunque puede tener algún desempeño mejorado en relación con el producto sin reestablecer, sus usos y finalidades siguen siendo las mismas que las del producto original. En su virtud, no se considera que el Masterbatch, en este caso, involucra cambios que ameriten la consideración de producción nacional. No se involucra el traslado de la actividad de producción al interior del Ministerio de Comercio Interior y Turismo. El Masterbatch registrado solo podrá ser objeto de un Registro de Producción Nacional en los términos, del Decreto 2680 de 2009 en la medida en que se acredite que el producto ha sufrido una transformación sustancial. Sobre las dos formas de determinar la transformación sustancial, en caso que los porcentajes de contenido del producto en cuestión (3% cuando se trata de Masterbatch) no puedan acreditar el corte, el valor arancelado que ingrese el artículo 34 que ingrese el artículo 2680 de 2009. Por la subpartida 3901400000 se importan 2022, 150 mil toneladas en promedio. Durante el periodo enero – agosto de 2023 se han importado 18.533 toneladas, de las cuales 2.562 corresponden a consumo de Empresa de Masterbatch Ltda, las cuales están destinadas para la venta en el mercado interno. Por lo anterior, el productor registrado ha solicitado el retiro del registro que aparece para la subpartida 3901400000 de la base de datos del MinCIT. Dicha solicitud se realizó el 27 de octubre de 2023 y fue aprobada el 30 de octubre, tal como se evidencia en los siguientes ítemes: (Se anexa solicitud completa en Hoja ACOPRATOS) En conclusión, se solicita que la subpartida 3901400000, no se tener registro de producción nacional, se retire del listado de subpartidas del proyecto de decreto y, por lo tanto, se mantenga vigente la medida establecida en el decreto 272 de 2018 que indica que el arancel es de 0%. 3. Mantener en el listado de subpartidas del proyecto de decreto la subpartida 3901600000, que tiene producción nacional, para el reestablecer su arancel a 10%. 4. Revisar la inclusión de la subpartida 8480710000 (Módulos para cauchos o plásticos, para molinos por inyección o compresión) en el decreto 272 de 2018, en el cual se reestablece el arancel de 40%. Esto son bienes altamente demandados en el país y son utilizados para la fabricación de una gran variedad de productos de la industria plástica como copollos, platos, mesas, elementos de aseo, envases, autopartes, entre otros. No existe, a la fecha, registro de producción nacional para esta subpartida. 4. A la fecha de emisión de la presente carta, las subpartidas 3401200000, 3080311000 y 3901900000 no presentan registros de producción nacional, por lo que se sugiere no incluir en el proyecto de decreto. 5. Revisar el restablecimiento de aranceles que se realizó mediante el decreto 2616 de 2022, se encuentra que las subpartidas 2152300000, 2939290000, 4001140000, 4011490000, 7090900000, 8001000000, 8017000000, 8413190000, 8480710000, 8705291000 y 9001200000 no cuentan con registro de producción nacional, lo cual puede deberse en su mayoría a que fue un registro expedido a que no cuenta con una producción suficiente para abastecer al mercado nacional. En su virtud, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión del subpartidas de materias primas y requiera a las cuales se los podrá establecer un arancel temporal de 0% o incluirlos en una lista de exención. 6. Se tiene la subpartida 3901200000 (Poliolefinas de densidad superior a igual a 0,94) cuenta con registro de producción nacional, se requiere la solicitud urgente de revisar su estudio y reestablecer su arancel en 0%, al no existir evidentemente una producción nacional para esta subpartida. El consumo por importaciones en el país de esta subpartida durante el año 2022 fue de 201 mil toneladas, por un valor FOB de 334 millones de dólares. Entre enero y noviembre de 2022, se importaron 200 mil toneladas por 321 millones de dólares. El arancel del código arancelario 3901200000 se mantuvo en el desde agosto de 2021, mediante el Decreto 2617 del año 2021 por sus promulgaciones actualizaciones, hasta el decreto 2616 de 2022, que reestableció la tarifa a 5%. La modificación de los cambios en el arancel se dio por el registro de producción nacional de la empresa Enka de Colombia S.A., la cual se encuentra registrada, por esta subpartida, con el gráfalo de producción nacional. En consecuencia, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. Agrazados que los comentarios anteriormente presentados, sean evaluados y considerados por parte del Comité. Queda a su disposición para atender cualquier solicitud o proporcionar detalles adicionales al respecto.	Se recibe conformidad por parte de Empresa Masterbatch LTDA, quien aparece como productor nacional de la SPA 3901.40.00.00, confirmando de que no es fabricante de esta materia prima. Se tiene en cuenta que el producto que se incluye a la subpartida arancelaria 3901.40.00.00 del proyecto de decreto es el cual se lo utiliza para la elaboración de Masterbatch, el cual se lo utiliza para la elaboración de Masterbatch, el cual se lo utiliza para la elaboración de Masterbatch. Con respecto a las demás subpartidas arancelarias, todas cuentan con Registro de Producción Nacional con corte 11 de septiembre de 2023.
21	3/11/2023	ACOPRATOS Daniel Mitchell Presidente daniel.mitchell@acopratos.org	Se acepta parcialmente
22	3/11/2023	Adriana Vega Salazar Directora de Asesoría Vicepresidencia Ejecutiva Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDC avarga@andc.com	Se realizó consulta a la Oficina de Bienes Nacionales de este Ministerio, quien como autoridad competente confirmó los RPE vigentes con corte 11 de septiembre de 2023. Después la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDC) agradece el espacio para presentar los comentarios de la industria frente a las propuestas normativas. Desde nuestra organización, buscamos posicionarse a ciertos sectores como uno de los tres pilares más importantes de la economía de nuestro país, basados en el desarrollo sostenible, el capitalismo consciente, la base empresa y la democracia, donde el comercio internacional juega un papel fundamental. En ese sentido, queremos saludar algunas preocupaciones de nuestros afiliados respecto al proyecto de decreto por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018, pues ha traído incrementos en los costos de producción al reestablecer el arancel a ciertas subpartidas, generando una presión más a la eficiencia en el país. A continuación, presentamos respectivamente los comentarios, organizados por los diferentes sectores: La Cámara de Comercio. Con respecto al capítulo 39 del Decreto, Colombia cuenta hoy con 13 plantas de producción que proveen el 85% de la demanda local y el 95% de las exportaciones de este capítulo. Sin embargo, los siguientes dos subpartidas se ven afectadas por el 15% que no tiene el mercado nacional: 3901400000 (Copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94) y 3901600000 (Reguladores de crecimiento de las plantas, preparados en forma de polvo o en solución para el uso en el suelo o en el aire). 3901400000 y 3901600000 son productos de alta tecnología y de alto valor agregado, por lo que se sugiere no incluirlos en el proyecto de decreto. En su caso, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El sector de Electrónicos. En el caso particular de la subpartida 7232500000 "Amidamientos planos en frío", según el índice de importaciones en 2022, el Productor Nacional importó un poco más de 5 mil toneladas de la subpartida 7232500000 "Amidamientos planos en frío". Como la materia prima para la producción de la lámina de acero usada en frío es la lámina de acero aleada en caliente, se podría inferir que su producción también es de 5 mil toneladas. Considerando que las importaciones de "Amidamientos planos en frío" en el primer semestre de 2022, representaron un monto de 244 mil toneladas, lo "Amidamientos planos en frío" en el primer semestre de 2022, representaron un monto de 244 mil toneladas, lo que implicaría que un 98% de la demanda nacional de esta bien está desatendida, y la industria tendría que pagar un arancel del 40%. El sector de la industria Química. Según cifras de 2022, para el caso de la química mineral, se importó más de 150 mil toneladas, en cuanto a las químicas orgánicas, se importó más de 100 mil toneladas, mientras de copolímeros se importaron por valor de 100 mil toneladas. Se considera importante incluir en este decreto las siguientes subpartidas arancelarias, por las razones que se exponen a continuación: 2152300000 (Catalizadores y aditivos de resinas), en cuanto a la química orgánica (2152300000 y 2152300000), la química (3901600000), la química, no existen cifras de producción en fuentes nacionales (según el DANE), por lo tanto, partiendo de los análisis internos de la Cámara de Comercio, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. viendo también una necesidad permanente de proveedores locales para comprar intermediarios. ante lo lo he hecho, he identificado que solo corresponde a proveedores que son distribuidores y a fabricantes directos en Colombia, quienes además importan desde el exterior para su venta en el país, lo que implica que no evidencian la necesidad de importación directa. 3901400000 - Copolímeros de etileno y alfa olefina de densidad inferior a 0,94. Estos químicos se usan en Colombia como materia prima para producir Masterbatch (y/o compuesto), una mezcla granulada concentrada dentro de un material, que permite modificar propiedades base de plástico para darle funcionalidades antiozonantes o anticorrosivos, entre otros. La empresa que hace la fecha tiene un registro de producción nacional, presentando la solicitud ante la VUCE para la cancelación del RPE (Baficudo No. 20331610244) para que efectivamente para esta categoría de productos se produzca en el país. Por lo expuesto anteriormente, la inclusión de la subpartida arancelaria listada genera una pérdida de competitividad para la industria química y por supuesto un impacto económico negativo por el ajuste en el arancel, pues encarecería procesos industriales que ocurren localmente y requieren de dicha materia prima. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.00.00, se sugiere que la Secretaría del Comité realice una revisión de la capacidad instalada de producción de Enka Colombia no supera los 2.000 toneladas anuales, de este equivale a menos del 1% del consumo de esta materia en el país, lo cual es evidentemente insuficiente para abastecer la demanda nacional y las diversas referencias que requiere la industria para las múltiples aplicaciones que se desarrollan en el mercado interno. El Comité de Berta Aguirre, que se va a modificar parcialmente el Decreto 1881 de 2021, se solicita amablemente reestablecer el arancel de la subpartida 4011.40.00.00 "Los tipos utilizados en motocicletas", teniendo en cuenta que el decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 estableció el arancel al 10% para la subpartida 4011.40.00.00. En el caso de la subpartida 4011.40.

Carlos A. Camacho Nieto Subdirector de Prácticas Comerciales (E) Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior					